

SIM 12566612

HA 1042274982-1041701720

NNA NOAH PHILIP OLOFSSON VEGA MADDOX DAVID
OLOFSSON VEGA

No. IDENTIFICACIÓN NUIP 1042274982 NUIP 1041701720

TRÁMITE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

Señor(a):

NILS DAVID OLOFSSON


C.E. No. 437084

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO TRÁMITE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) DEL SR. **NILS DAVID OLOFSSON**, IDENTIFICADO CON LA C.E. No. 437084.

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Regional Atlántico, adscrita al Centro Zonal Norte Centro Histórico, informa al señor **NILS DAVID OLOFSSON**, identificado con la cédula de extranjería No. 437084, en su calidad de progenitor de los NNA **NOAH PHILIP OLOFSSON VEGA** y **MADDOX DAVID OLOFSSON VEGA**, que mediante el presente **AVISO**, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se le **notifica** el auto de trámite fechado el **20 de abril de 2026**, mediante el cual esta defensoría ordena correr traslado por cinco (30) días al presunto deudor alimentario moroso, respecto de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), conforme a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022, a favor de los NNA **NOAH PHILIP OLOFSSON VEGA** y **MADDOX DAVID OLOFSSON VEGA**, solicitud presentada por la señora **SARA LUZ VEGA GARCÍA**.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la publicación de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que como requerido, se pronuncie y aporte las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º de la ley 2097 de 2021.

Cordialmente,



ESLY ESTHER MERLANO MEDRANO

Defensora de Familia
ICBF Regional Atlántico

REFERENCIA: SIM 1256612

AUTO DE TRAMITE MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO POR CINCO (5) DÍAS AL PRESUNTO DEUDOR MOROSO ALIMENTARIO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, DE AHORA EN ADELANTE - (REDAM), CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 2097 DE 2021 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1310 DE 2022 Y SEGÚN LO SOLICITADO EN LA PETICIÓN QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

PETICIONARIO(A): Sara Luz Vega García, CC No. 1140846377,

•REQUERIDO(A): Nils David Olofsson, identificado con pasaporte No. 35368506

•AFECTADO (1): N.P.O.V NUIP 1042274982

M.D.O.V NUIP 1041701720

En la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a los (1) días de mes de abril de 2026 la suscrita Defensora de Familia adscrita al CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO perteneciente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) - REGIONAL ATLÁNTICO, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Estatutaria 2097 expedida el día (02) de julio de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, al Decreto 1310 expedido el día veintiséis (26) de julio de 2022, "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)" y demás normas análogas y concordantes en virtud de petición de Inscripción de REDAM ante el ICBF ATLANTICO Por la señora Sara Luz Vega García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1140846377, contra el señor Nils David Olofsson, identificado con pasaporte No. 35368506 de la solicitud inscripción en el REDAM radicado con el NO. 12566612

SE DISPONE

I-Correr traslado, por el término de cinco (5) días hábiles al señor Nils David Olofsson, identificado con pasaporte No. 35368506 de la solicitud inscripción en el REDAM presentada por la señora Sara Luz Vega García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1140846377 ante el ICBF ATLANTICO por la señora, HISTORICO ICBF ATLANTICO "... Yo, Sara Luz Vega García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1140846377, en mi calidad de acreedora alimentaria dentro del proceso No. 12548470, respetuosamente solicito la inscripción del señor Nils David Olofsson, identificado con pasaporte No. 35368506 en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), conforme a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021 y las normas que la reglamentan .El señor Olofsson fue obligado al pago de una cuota

alimentaria mensual de un millón de pesos (\$1.000.000 COP), según lo establecido en el proceso mencionado, tramitado ante el ICBF – Centro Zonal Norte Centro Histórico. Sin embargo, el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas alimentarias desde el mes de abril de 2024, acumulando a la fecha más de tres (3) cuotas en mora, lo cual constituye causal para su inscripción en el REDAM, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021. Por lo anterior, y de conformidad con las facultades legales conferidas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a los defensores de familia, solicito se proceda con el trámite de inscripción del deudor en el REDAM, una vez surtido el traslado correspondiente.

II. Comunicar, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de inscripción en el (REDAM), el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará por tres (3) meses en la segunda oportunidad y por seis (6) en las ocasiones siguientes.

III. Informar, conforme con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2097 de 2021, que la inscripción en el (REDAM), genera como consecuencia lo siguiente:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito, en el REDAM contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 expedida el día ocho (8) de noviembre de 2006, por la cual se expide el "Código de la Infancia y la Adolescencia".

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico
Centro Zonal Norte Centro Histórico
PÚBLICA



Parágrafo 1º, La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el REDAM, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

Parágrafo 2º, La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

ESLY ESTHER MERLANO M

Defensora de Familia - (ICBF)

Centro Zonal Norte Centro Histórico

Regional Atlántico

Sara Luz Vega García
C.C. No. 1.140.846.377 de Barranquilla
Dirección: 5 Chemin de Sous les Coutrons, 58500, Billy-sur-Oisy, Francia
Correo electrónico: slvega9110@gmail.com

Barranquilla, 27 de octubre de 2025

Señora
Esly Esther Merlano Medrano
Defensora de Familia
ICBF – Centro Zonal Norte Centro Histórico
Barranquilla

Ref.: Solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

Respetada doctora Merlano:

Yo, **Sara Luz Vega García**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.846.377**, en mi calidad de **acreedora alimentaria** dentro del proceso No. **12548470**, respetuosamente solicito la inscripción del señor **Nils David Olofsson**, identificado con pasaporte No. **35368506**, en el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**, conforme a lo dispuesto en la **Ley 2097 de 2021** y las normas que la reglamentan.

El señor Olofsson fue obligado al pago de una **cuota alimentaria mensual de un millón de pesos (\$1.000.000 COP)**, según lo establecido en el proceso mencionado, tramitado ante el **ICBF – Centro Zonal Norte Centro Histórico**.

Sin embargo, el deudor ha **incumplido con el pago de las cuotas alimentarias desde el mes de abril de 2024**, acumulando a la fecha **dieciocho (18) meses en mora**, lo cual constituye causal para su inscripción en el REDAM, conforme al **artículo 2 de la Ley 2097 de 2021**.

Para mayor claridad, el número total de cuotas vencidas corresponde a:

- **Ocho (8) meses del año 2024**, con un total de **\$9.197.008 COP**, de acuerdo con el incremento del IPC indicado en el acta.
- **Diez (10) meses del año 2025**, con un total aproximado de **\$12.091.760 COP**, según el aumento del IPC de dicho año.

Total cuotas alimentarias en mora: \$21.288.768 COP.

Adicionalmente, conforme al acuerdo consignado en el acta, se deben sumar los valores correspondientes a **primas, vacaciones y vestuario**, equivalentes a:

- \$800.000 COP por el año 2024 (200.000 por cada niño, para junio y diciembre).
- \$400.000 COP por el año 2025 (200.000 por cada niño, para junio y diciembre).
- La misma suma para vestuario en los respectivos años.

Total adicional por primas, vacaciones y vestuario: \$2.400.000 COP.

Por tanto, la **deuda total base** asciende a **\$23.688.768 COP.**

A este valor se le adicionan los **intereses moratorios compuestos**, calculados con una tasa del **6 % anual**, correspondientes a **\$2.220.794 COP**, para un **total general de \$25.909.562 COP.**

Por lo anterior, y en virtud de las facultades legales conferidas al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** y a los **defensores de familia**, respetuosamente solicito que se adelante el **trámite de inscripción del deudor en el REDAM**, una vez surtido el traslado correspondiente.

Anexo los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identidad de la solicitante.
2. Copia del documento de identidad del deudor.
3. Copia del acta o decisión que fija la cuota alimentaria.
4. Copias de los registros civiles de nacimiento de los niños beneficiarios.

Agradezco de antemano su atención y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional o aclaración.

Cordialmente,



Sara Luz Vega García

C.C. No. 1.140.846.377 de Barranquilla

Sara Luz Vega García

C.C. No. 1.140.846.377 de Barranquilla

Dirección: 5 Chemin de Sous les Coutrons, 58500, Billy-sur-Oisy, Francia

Correo electrónico: slvega9110@gmail.com

Barranquilla, 1 abril de 2026

Señora

Esly Esther Merlano Medrano

Defensora de Familia

ICBF – Centro Zonal Norte Centro Histórico

Barranquilla

Ref.: Solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

Respetada doctora Merlano:

Yo, Sara Luz Vega García, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.846.377**, en mi calidad de acreedora alimentaria dentro del proceso No. 12548470, respetuosamente solicito la inscripción del señor Nils David Olofsson, identificado con cédula de extranjería No. **437084**, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), conforme a la Ley 2097 de 2021.

El señor Olofsson fue obligado al pago de una cuota alimentaria mensual de un millón de pesos (\$1.000.000 COP), con ajustes conforme al IPC.

No obstante, ha incumplido con el pago desde mayo de 2024 hasta la fecha, acumulando veinticuatro (24) meses en mora.

El valor de las cuotas adeudadas corresponde a \$28.543.824 COP, más \$2.400.000 COP por conceptos adicionales (primas, vestuario y otros), para un total base de \$30.943.824 COP.

Los intereses moratorios han sido liquidados de manera individual sobre cada cuota vencida, conforme a su fecha de exigibilidad y aplicando una tasa mensual aproximada del 2%, lo que arroja un valor de \$6.486.000 COP.

Total general adeudado: \$37.429.824 COP.

Se anexa liquidación detallada de la obligación mes a mes para su verificación.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se adelante el trámite de inscripción del deudor en el REDAM, una vez surtido el traslado correspondiente.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sara Luz Vega García', written in a cursive style.

Sara Luz Vega García

C.C. No. 1.140.846.377 de Barranquilla



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Atlántico

Centro Zonal Norte Centro Histórico



HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1042274982- 1041701720

PETICION No. 12548470

REGIONAL ATLANTICO-BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO EN ASUNTOS DE FAMILIA

En Barranquilla, a los siete (07) días del mes de junio de 2022, siendo la 2:00 p.m., estando en Audiencia Pública virtual, ante la Defensora de Familia ICBF del Centro Zonal Norte Centro Histórico, comparecieron previa citación los señores:

- **SARA LUZ VEGA GARCIA**, con CC N.º 1140846377
- **Domicilio:** cll 19c N°16-57 barrio adelita de chard,
- **Profesión u oficio:** docente, actualmente desempleada
- **Celular:** 3008185789
- **Correo electrónico:** slvega9110@gmail.com

- **NILS DAVID OLOFSSON**, con CE N°437084. Nacionalidad sueca
- **Domicilio:** Cra. 51b #135-01 apartamento 132 living x, barrio villa campestre
- **Profesión u oficio:** programador- actualmente laborando
- **Celular:** 3116670393
- **Correo electrónico:** ndolfsson@gmail.com

OBJETO: Conciliación sobre custodia y regulación de visitas de los NNA **NOAH PHILIP OLOFSSON VEGA** identificado con NUIP: 1042274982 de la Notaría Quinta Del Círculo Notarial de Barranquilla y **MADDOX DAVID OLOFSSON VEGA** con NUIP: 1041701720 de la Notaria cuarta del Círculo Notarial de Barranquilla.

RELACION SUCINTA DE LAS PRETENSIONES MOTIVO DE LA CONCILIACION.

ANTECEDENTES: En señor FRANCISCO JOSE JIMENEZ BERDUGO con TP N°74.137. del CSJ en calidad de apoderado de la señora SARA LUZ VEGA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N°1140846377, solicita fijación de cuota alimentaria a favor de los niños NOAH PHILIP OLOFSSON VEGA identificado con NUIP: 1042274982 y MADDOX DAVID OLOFSSON VEGA identificado con NUIP: 1041701720.

Esta Autoridad concede el uso de la palabra al citante, señora **SARA LUZ VEGA GARCIA**, quien manifiesta que actualmente el citado señor **NILS DAVID OLOFSSON**, no se encuentra dando una cuota alimentaria fija de manera mensual, que el padre conoce los gastos de los NNA, y que los mismos ascienden a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.650.000) incluido arriendos, colegios, alimentos, servicios públicos y medicina prepagada, y propone que el señor aporte como cuota alimentaria la suma de un millón **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.325.000) M/CTE.** dicho valor no incluye ropa, diversión, gastos extraordinarios, incluyendo estos valores los redondea a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE.

Esta Autoridad concede el uso de la palabra al citado, Señor **NILS DAVID OLOFSSON**, quien



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Atlántico

Centro Zonal Norte Centro Histórico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

manifiesta que ofrece un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.** porque tiene en total siete hijos a los que debe alimentos.

Sin embargo, luego de dar traslado de la suma ofrecida, el citado **NILS DAVID OLOFSSON** se retracta de dicha oferta e indica que no va a dar dinero porque Sara los utiliza para gastos de su madre y que no la deja ver a sus hijos, que ella es violenta y que vive en un lugar peligroso, en consecuencia, no hay acuerdo. Hace la observación que el ha pagado el seguro.

Hechas las anteriores precisiones, se deja constancia que la suscrita Defensora de Familia presenta fórmulas de arreglo, sin embargo, el citando señor **NILS DAVID OLOFSSON** no las aceptó, por lo que esta Defensora da fe de su asistencia a la presente audiencia desde su inicio hasta su final y que conoce del contenido de esta.

De acuerdo con lo anterior, esta autoridad administrativa en uso de sus facultades legales, y realizada varias propuestas para llegar a fórmulas de arreglo conciliatorio en razón a lo establecido en la ley 640 de 2001 y la ley 1098 de 2006, y en pro de garantizar el interés superior del NNA, fijará de manera provisional las siguientes medidas, mientras las partes acuden a la justicia ordinaria a definir de manera definitiva la fijación de la cuota alimentaria.

De acuerdo con lo anterior la suscrita,

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija de manera provisional a cargo del señor **NILS DAVID OLOFSSON** identificado CE N°437084, cuota de alimentos a favor de los **NOAH PHILIP OLOFSSON VEGA** identificado con NUIP: 1042274982 de la Notaría Quinta Del Círculo Notarial de Barranquilla, de dos años de edad, y **MADDOX DAVID OLOFSSON VEGA** identificado con NUIP: 1041701720 de la Notaría cuarta del Círculo Notarial de Barranquilla; mientras las partes acuden a la justicia ordinaria a definir de manera definitiva la fijación de la cuota alimentaria, así:

Cuota alimentaria mensual: La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.,** pagaderos los días treinta (30) días de cada mes a partir del mes de junio de 2022, depositados a la cuenta bancaria que le suministre la señora **SARA LUZ VEGA GARCIA** para ello.

Primas y vacaciones: para los meses de junio y diciembre de cada anualidad la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** cada uno.

Vestuario: El padre entregara dos mudas de ropa completas al año que deberán estar integradas por suertes o camisa, jeans o pantalón, interiores, medias y zapatos, las cuales serán entregadas una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año, los cuales serán tasados en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/cte.** cada una para cada niño, en total se fija como valor representativo del vestuario por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** anuales para cada niño.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Atlántico

Centro Zonal Norte Centro Histórico



El futuro
es de todos

Colombia
2019-2022

SEGUNDO: La cuota se incrementará anualmente a partir de enero del 2023 en la cuantía que el gobierno establezca el incremento del IPC.

TERCERO: Se insta a las partes, en beneficio de los intereses del NNA cumplir los siguientes compromisos:

Ambos progenitores se comprometerán a evitar toda conducta hostil, comentarios que incomoden al otro o generar desavenencias y a mejorar su relación para el bienestar de sus hijos **NOAH PHILIP OLOFSSON VEGA** y **MADDOX DAVID OLOFSSON VEGA**.

De conformidad con la Ley 1098 de 2006, se manifiesta que la presente acta es de estricto cumplimiento, presta merito ejecutivo y es exigible, y en caso de incumplimiento da lugar para que se inicien las acciones judiciales correspondiente.

En todo caso, en constancia a que los interesados **NO CONCILIARON**, se les hace saber a las partes quienes suscriben la presente acta que de conformidad con la Ley 1098 de 2006 y ley 640 de 2001, queda agotado el requisito de procedibilidad para que se inicien las acciones judiciales correspondientes, en razón a la **FIJACION DEFINITIVA DE LA CUOTA ALIMENTA**.

Las partes autorizaron la grabación de la presente audiencia, cuyo video hace parte integral de la presente acta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la suscrita, una vez leída, revisada y aprobada.

Hechas las anteriores precisiones, se deja sentada la presente acta.

SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS
DEFENSORA DE FAMILIA